24611

RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Electra Bedon, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Electra Bedon, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección-General de Trabajo con fecha 8 de octubre de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité de Empresa con fecha 16 de septiembre de 1985, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ELECTRA BEDON, S. A.

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Art. 1 - Ambito Territorial

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de eplicación a todos los Centros de Trabajo y dependencias que tenge esta blecidas o se establescan de la Empresa ELECTRA BEDON, S. A. y en donde deserrolla sua actividades.

Art. 2 - Ambito Personal

Afecta e la botelidad del personal perteneciante e le plantilla, cuelquiera que sea la modelidad de su contrato de trabajo, que se helle prestando sus servicios con cerácter lebo—rel dentro del ámbito territorial expresado en el artículo—saterior, durante el tiempo de su vigencia.

Art. 3 - Ambito Temporal

Entrerá en vigor en la fecha de la firma por las partes, -cualquiera que see la fecha de su publicación en el Boletín
Oficial, rigiendo con carácter general, nalvo pare las materias pera les que expresamente se determine otra vigencia, heata el 31 de Diciembre de 1.986, retrotrayando los efectos
económicos el día 1 de Enero de 1.985.

Pinalicado el plazo de vigencia, sin mediar denuncia por -- cuelquiere de les partes con un mes de anteleción a la fecha de su expireción o de cualquiere de sus prórrogas, se entenderá prorrogado por períodos de años.

Art. 4 - Vinculsción e la Totalidad

Les condiciones estipulades en el Convenio forman un todo orgánico indivisible, por le que embse representaciones — convienen que si por el organismo competente se rechazase algunes de les cledaules pectades pera la publicación del Convenio, o si con postarioridad e la firma del mismo. Se alterasen éstas por disposición oficial o Jurisprudencia — Contenciosa de forma que efecten e su normativa o a su — aplicación e iniciativa de cualquiera de las partes, se — tendrá el Convenio en su totalidad por ineficaz, por lo — tanto nulo, teniendo que negociarse todo él nuevamenta, — salvo en el supuesto de que de no ser de obligatoriadad la

aplicación de la modificación, la Comisión Paritaria da — Aplicación e Interpretación acuarda que la alteración no — tendrá aplicación durante al resto de vigamaia del Conve — nio.

Art. 5 - Revisión Salarial

a) Para 1.982: En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el IRE, registrara al 31-1285 un incremento superior al 7% respecto e la cifra que re
sultare de dicho IPC al 31-12-84, se efectuará una revi-sión malariel, tan progto se constate oficialmente dicha circumstancia, en el excese sobre la indicada cifra,

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo ceso, le debida proporción en función del nivel eslarial pactado inicialmente en el Convenio (7,5%), a fín de que squél se mentenge idéntico en el conjunto de los doce aspes. Por ello, el porcentaje de revisión serás

(Incremento IPC real Incremente Salarial pactado
Incremente IPC previsto) Incremente IFC previsto

Dicho porcentaje de revisión se aplicará, con efectos is de Enero de 1.985, sobre concepto de "Sueldo" vigente en 31 de Diciembre de 1.984, sirviendo por consiguiente como bese de cálculo pera el incremento selarial de 1.986.

Le revisión selarisl se abonará en una sola paga durante el primer trimentre de 1.986.

b) Fara 1.986: En camo de que el Indice de Precios el Consumo (IPC) establecido por el INE, registrare el 31 de Diciem bre de 1.986 un incremento superior e le previsión oficial de inflación del Gobierno para dicho año, respecto a la cirra que resultare de dicho IPC, el 31 de Diciembre de 1985, as efectuará una revisión selarial, tan pronto se constate oficialmente diche circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. El percentaja de revisión resultante guardará la debida proporción en función del nivel selarial ecordado pera 1.986, a fín de que aquél se mantenga idéntico para el conjunto de los doce mesas. En consequencia, el porcentaja de revisión merá:

(Incremento IFC rest Incremento salarial pactado Incremento IFC previsto)

Dicho porcentaje de revisión se eplicará con efectos de 18 - de Enero de 1.986 sobre el concepto de "Sueldo" vigente en - 31 de Diciembre de 1.985.

CAPITULO II CLASIFICACION DE PERSONAL

Art. 6 - Categorise Profesionales

El personal que preste sus servicios para la Empresa en cual quiera de sus actividades, estará encuadrado en atención a - las funciones que desarrolle y para las que ha aido contrata do, en elguna de las Categorías Profesionales establecidas en la Ordenauza de Trabajo para las industrias de Froduc — ción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribu — ción de Energia Eléctrica.

Art. 7 - Registro de Personel

los registros del personal totalizados al 31 de Diciembre de cada año, se publicarán durente el men de Febrero, conteniando los siguientes datos:

Nombre y spellidos, facha de cacimiento, número de matricu

la, fecha de ingreso en la Emprese y en la Categoria. Cate goria Profesional y sueldo mensual, indemnizaciones y percepción de Antigüeded.

CAPITULO III CONDICIONES DE TRABAJO SECCION I - Régimen de Trabajo

Art. 6 - Jorneda normal de trabejo:

la jornada normal de trabajo para el personal acogido a en te Convenio comprendará de Lunes a Viernes, considerándose el Sábado como no leborable para todo el personal de la plantilla, y merá la siguiente:

e) - Personal Administrativo del Subgrupo Primero. Técni cos que trabajen exclusivamente en Oficinas y Ordenan
zue:

Centrel Oviedo:

INVIERNO: Enero, Pabrero, Marzo, Noviembre y Diciembre: Lunes a Viernes, de 8 a 13 horas 30 minutos y de 15 horas 30 minutos s 18 horas 15 minutos.

VERABO; Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre: Lunes a Viernes, de 8 m 15 hores.

Secciones:

INVIERNO: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Octubra, Roviembre y Diciembre: Lunes, de 9 m 13 y de 15 m 18 horas. - Martes a Viernes, de 9 m 13 y de 15 m 19 horas.

VERANO: Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre: Lunes a Viernes, de 8 m 15 horas.

b) - El resto del Personal Técnico, Cobradoren, Lectores y Operarios tendrán el siguiente horario de trabajo:
Toda la Sociedad:

INVIERNO: Energ, Pebrero, Merzo, Abril, Octubre, Moviem bre y Diciembre: Lunes a Viernes, de 8 s 13 y de 14 s -17 horas 40 minutos.

VERANO: Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre: Lunes a Tiernes, de 8 m 15 hores.

El horario para los servicios de guardia establecidos o que sen necesario establecer y el de los Sábados, Domingos y fea tivos, será fijado en cada Sección, de acuerdo entre las partes empreserial y obrers. De no existir avanencia, seguirán en vigor los existentes en el mes de Diciembre de 1.987.

Le Emprese y al personal Administrativo u Operario de las -Secciones o Central Oviedo podrán acordar un horario de trabajo diferente al squí consignado, siampre que ello redunda
en baneficio del público a que se etiende, sirva de comodidad para el personal de la Empresa o reporta otras ventajas
que afecten a la productividad del trabajo.

Art. 9 - Situaciones excepcionales

Para aquallos regimenes de trabajo que tengan dos descansos consecutivos durante la semana (sábados y domingos), cuando por circumstancias excepcionales se tenga que trabajar el sábado, podrá trabaderse el descense del sábado a otro día - de la semana siguiente, preferentemente el lunes.

Art. 10 - Corienzo y Fin de Jornade

Se entenderá por horas en que deba comenzar o terminar las labores del parsonal, aquellas en que oficielmente correspon den al principio o fin de la jornada, debiando por lo tento permanecer integramente la jornada en su puesto de trabajo - en condiciones de ejecuter su labor. La preparación personal para el comienzo o sese del trabajo, se efectuará en los minutos anteriores o posteriores al comienzo o terminación de la jornada.

Art. 11 - Trebajos de Superior Gategoria

Cuando por necesidades del Servicio a un trabajedor se le en comisaden trabajos de cetegoría superior a los que tiene - - saignados, tendrá derecho a percibir la diferencia de retribución entre sabas catagorías, desde el primer día en que en pezó a realizar estas funciones.

Si transcurridos tres meses ininterrumpidos, el trabajador continuese realizando actas funciones ain producirse el as canso, consolidará la categoría superior con efectos dende el primer día en que empezó a realizar estos trabajos. Lo mo
teriormente establecido no será de aplicación a los cesos de
sestitución por Servicio Militar, Enfermedad, Accidente de Trabajo, Permisos, ocupación de Curgos Oficiales o Sindica les que no produzon excedencia forzosa y situaciones análogas, en cuyos pasos la sustitución comprendará todo el tiempo que duren estas circunstancias, si bien el trabajador per
cibirá la retribución correspondiente a la Categoría que satá denempeñando.

Le Dirección de la Empresa informerá mensualmente al Comitá de Empresa sobre la realización de trabajos de Categoría superior efectuados en el mes anterior.

SECCION II

Récisen de Descensos

Art. 12 - Descensos entre jornadas

El tiempo que debe transcurrir entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, será como mínimo 12 horas, aslvo en los casos de urgencia o de necesidad peren toria del servicio público de la Emprese, en cuyos supuestos el trabajador, con independencia de percibir las Horas Extraordinarias que hubiese realizado o los recargos correa pondientes cuando se compensen con descansos, se le abonará en compensación del tiempo que falte para cumplir el — plazo establecido el importe de los recargos de Horas Extraordinarias.

Art. 13 - Descense en jornada continua

El personal que de souerdo con su régimen de trabajo reslice una jornada ininterruspida de 6 horas dieries, tendré - deracho a un descanso computado dentro de su jornada de - trabajo, de media hora, a disfrutar ininterrumpidamente - dentro de las tras horas centrales de su jornada.

Art. 14 - Maternided y Lectancia

En el supuesto de Maternidad, las trebajadoras quedarán — dispensadas de la prestación de sus servicios durante un - tiempo máximo de 14 semanas distribuidas, en relación con la fecha del perto, a opción de la interesada.

Por razón de lactancia de un hijo menor de 9 meses, las — trabajadoras tendrán derecho a una hora de susencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, pudiendo sustituir este derecho por la reducción de la jornada normal en una hora.

Art. 15 - Vacaciones

Todo el personal de la Empresa, cualesquiera que sem los años de servicio, disfrutará de 23 días laborables de vacaciones el são, teniendo en cuenta que los sábados no se con siderarán laborables.

Los días de vacaciones corresponden a un são en la plantille activa de la Empresa, por lo que el personal de musvoingresa o de reingreso en el eño, diafruterá la parte proporcional al tiempo de servicios de dicho año, y podrán ser
freccionadas por necesidades del mervicio o a petición del
personal y reservarsa 2 días para diafrutarlos en la época
que se desee, siempre que queden cubiertas las necesidades
del Servicio.

Les vaciones habran de ser disfrutades obligatoriaments den tro de cada eño natural, no pudiendo ser compensadas en metálico, ni acumuladas para sãos sucesivos. Como únicas ex—cepciones, se establecen los casos del personal que hallándose de baja por enfermeded o accidente no puede disfrutarlas dentro del eño natural, en cuyos supuestos, este personal, inmediatemente a la facha de en elta pera al trabajo, y antes de incorporarse a su puesto, disfrutará las vacacio nes pendientes.

Como norme general, los períodos de vecaciones comprenden el año natural; no obstante, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se dará preferencia el personal pera diefrutarlas dentro de los mesos de Mayo a Octubre, in
clusivas.

En squellos servicios, instalaciones o Unidedes de Trabajo, que por sus características, no sea posible que el persona. diafrute las vacaciones dentro del período prefarancial, pod drán fraccionarse éstas en dos períodos iguales para que como de uno de ellos dentro del setablacido preferentamente. En todo caso, la preferencia de antigüedad para escoger ápoca se efectuará cadeano de forma rotativa.

Cuando el personel no esté de acuerdo con la época establecida para sua vacaciones, podrá formular la reclamación qua considera oportuna, tramitándola a través dal Administrador de su Sección al Departamento de Personal, para qua éste, una vez oído el dictamen del Comité de Empresa, resuelva lo que proceda.

Art, 16 - Piestes

fodos los díes declarados por la outoridad Laborel como Pegtivos, tendrán la consideración de abonables y no recuperables.

Tendrán le consideración de Pestivos todos los días declargidos por la Autoridad Laborel para cada año (12 nacionales y 2 locales) y el primer lunes laborable de Junio, denominado Día de la Energía.

Todo el personel, cualquiera que sem su sistema de trebajo disfrutará al são del mismo número de fiestas, por lo que - si cualquiera de éstas caincide con descenso según el siste ma de trabajo, se traslada a otro día laborable que permita las necesidades del Servicio, preferentemente haciándolo - coincidir con el inicio o finalización de descenso e incluso pudiendo servir para ampliar las vacaciones.

SECCICE FIL - Permison

Art. 17 - Permiso Especial

Siempre que les necesidedes del Servicio lo permiten, cuande los días 24 y 31 de Diciembre y 5 de Enera no coinciden
en Sábado o Domingo, se concederá permiso retribuido de me
dia jornade. Al personal que trabaje la jornada completa —
en alguno de los expressace días, o que le coincida con descanso según su régimen de trabajo, se la concederá igual —
tiempo de permiso en otro día Isborable, por el sistema —
que se express para las Fiestam.

Art. 18 - Permisos Regismentarios

Se considerarán con derecho a retribución los permisos que en su forme y extensión se recogen en el Estatuto de los - Trabajadores, y en particular los siguientes:

- a) Fallocimiento de padres, padrastros, abuelos e hijos, incluso políticos, cónyuges, nietos, hermanos y herma nos políticos; TRES DIAS LAPORABLES, AMPLIABLES PASTA CUECO
 DIAS NATURALES EN CASO DE DESPLAZAMIENTO DE LA RESIDENCIA BABITUAL.
- b) Necimiento de hijo: TRES DIAS LABORASLES AMPLIABLES HAS
 TA CINCO DIAS NATURALES EN CASO DE DESPLAZAMIENTO DE RE
 SIDENCIA HABITUAL.
- e) Metrimonio del trebejador: QUIRGE DIAS NATURALES INTERE REUMPIDOS.
- d) Eu ceso de enfermedad grave de pedres, padrestros, padres políticos, abuelos, cónyuges, hijos, hermanos y hermanos políticos; el ingreso del enfermo en les instituciones Quirárgicas que den lugar a hospitalización, tendrán siempre esta consideración. Así como en caso de fallacimiento de tíos carnales, tíos políticos, sobri nos y hermanos políticos del cónyuge: DOS DIAS MATURA LES AMPLIABLES HASTA CINCO DIAS HATURALES YM CASO DE DESPLAZAMIENTO DE LA RESIDENCIA HABITUAL.
- e) En caso de metrimonio de redres, bijos y bertados, incluso políticos: UN DIA MATURAL, AMPLIABLE A TRES DIAS MATURALES EN CA SO DE DESPLAZAMIENTO DE LA RESIDENCIA HABITUAL.
- 1) Cembio de domicilio: UN DIA NATURAL.
- g) Por renovación del Carnet de Conducir: IR DIA NATUELL, eplicable únicamente pera el personal que nacesite dicto Cernet para al ojercicio de au actividad profesional en la Empresa.
- h) Asistencia a consulta médica de Especialistas de la Seguridad Social, coincidiado el horario de consulta con el de trabajo, con prescripción del Médico de Cabecera de la Seguridad Social, sef como el de Cabecera: POR EL TIEMPO NECESARIO.
- 1) Bonscion de sangre: POR EL TIEMPO NECESARIO.
- j) Concerrir e exémenes o demás pruebse de aptitud o evaluación, justificándole enacuademente: FOR EL TIEMPO SECESARIO.

En los supuestos de desplazemientos a que se refieren los apurtados a), b), d) y e), procederá la ampliación prevista únicamente cuendo estos tengan lugar a localidad fuera de los límites de la provincia,o dentro de ella a más de 100 Kms. de la residencia ha bitual.

Art. 19 - Excedencias

al personal de plantilla en la Empresa que lleve prestando sus servicios de manera permenante cinco ados como mínimo, se le con rederá el pase a la situación de erocdencie voluntario con reserva de puesto de trebajo, por un período de tiespo no inferior a mais meses ai superior a cinco sños. Transcurrido el plazo concedido sin molicitar el reingreso, perderá el excedente todos los derachos.

Pere solicitar esta excedencia debarán justificarse ante la Empress importantes causes de indole familiar, terminación o amplia ción de estudios u otras análogas.

Ena vez solicitado por el excedente, con un mes de antelación, el reingreso en la Empresa, ésta tendrá un plazo de un mes tomo
máximo pera concederla la reincorporación debiendo respetárable
la misma Categoría y Zona geográfica de trabajo que tenía al solicitar la excedencia, salvo acuerdo distinto entre las partes.

CAPITULO IV

EMFLEO

Art. 20 - Pomento del Empleo

Dades las circumstancias socioeconómicas y de empleo por las que se atraviese, ELECTRA REDOR, S. A. se comprometé e realizar el -mayor esfuanto que le parmite su plan de inversiones pere rescti var la aconomie general, y con allo generar el mayor nivel de em rieo posible.

Art. 21 - Asceneos

Se entiends por Promoción el cambio de categoría o grupo profemional, por Progresión el escenso a nivel retributivo dentro de una miama categoría y por Amimilación la percepción económica del nivel más bajo de la categoría inmediata superior.

En los puestos de trabajo que impliquen ejercicio de autoridad, mando e confirmze, considerándose de este cerécter les catego-rías profesionales de Primera y Sagunda de los Grupos I Personal
Tecnico, II Şubgrupo 1º Personal Administrativo, y la Primera —
categoria Sivel à del Grupo III Subgrupo 1º Personal Operario, —
la promoción podrá realizarse por libre designación de la Dirección de la Empresa.

Como criterio general para la promoción de las categories profesionales, se establece la capacitación demostrada a través de — concurso-oposición, calvo en los casos de escensos sutomáticos — por años de servicio en la categoria.

Como enezo e este Convanio se establece el Diagrama y Regulación del proceso de Promociones (por concurso-oposición o antigüeded en la estagoría), de Progresiones de niveles retributivos (por entigüeded en cada escalón de la estagoría) y de Asimilaciones - económicas (por el número total de años en la estagoría).

s) - Concurso-Oposición: La convocatoria se efectuará previa vacante, anuncióndola por los medios habituales con la suficiante antelación, expresando las características del puesto a cubrir, condiciones generales que se requieran y plazo en que degerán presentarse las solicitudes.

Como norma general, la participación en el concursó-oposición quede limitede al personal de plantilla fijs.

Les pruebes del concurso-oposición consistirán en un examen teórico elemental y exemen práctico, ante un tribunal constituido el efecto, dendo carácter preferente al examen práctico apbre el teórico.

El tribunal confeccionará el temario de las moterida en que consistirán los ejercicios, el que dará e conocer a los espirantes con la suficiente antelación a las fechas da efectuarse los miemos y saficlaré ástas.

El tribunal jurgará igualmente los máritos aportedos y del resultado de les puntusciones obtanidas en el conjunto de estas pruebas, relacionara los trabajadores que héyan superado los mínimos exigidos por orden de puntunción, remitien de ante relación a la Dirección de la Sociedad a efectos de ascepso por riguroso orden de puntuación.

El tribunal saterá constituido, con perticipación de los representantes del personal, por los siguientes miembros:

- -El Jefe del Departemento de Personal o persone en quien delegue.
- -El Jefe del Departamento de la vacente o persone en ~ nuian delecue.
- -El trabe; edor més entiguo de la categorie profesional de la vacente.
- -Un miembro del Comité de Empresa.
- -Un representante de la Dirección de la Empresa.
- b) Promociones, Progresiones y Asimilaciones por Antigüeded Están en función de los años de servicio, bien de la Cetegoría y del escalón o nivel retributivo, de ecuerdo con el Dig grams y normes que regulan el sistems de ascensos, que se adjuntan como Anexo de este Convenio.

Pers las estegorías con acceso por asimilación, durante el tiempo que pareista esta situación, y hesta tanto no se ad—
quiera la categoría asimilada, no se computará entigüedad durante el tiempo que dure la asimilación, conservendo la categoría de origen y corriendo el tiempo de antigüedad en la
categoría.

Estas prospeciones, progresiones y asimilaciones se efectue—
rén en el mos de Julio de cada año para todo el personal que
cumpla los requisitos establecidos dentro del año natural.
Los años de permanencia en cada nivel retributivo para la —
progresión tienen el carácter de méximos.

Art. 22 - Ingresos

Los ingresos del personal, tanto fijo como eventual, se efectuarán de scuerdo coñ las disposiciones legales vigentes, cumpliendo, ada más, los siguientes requisitos, con excepción de las categorías 18 y 20 de los grupos I, II-subgrupo I, y IV, así como la categoría - 14-nivel A del grupo IVI, que serén de libre designación de la Exprese:

- -Publicación de la vacante.
- -Proches de eptitud.
- -Publicación de los resultados.

El Comité de Empresa será informado por la Dirección de la Socie ded da las necesidades de contratación de personal, pudiendo éste proponer a la misma las que estime oportunas.

Art. 23 - Contreteción Temporel

Pare el ingreso de personal temporal, previsto en el Art. 47 de la Ordenenza de Trebajo de las Industrias Eléctricas y Estatuto de los Trebajedores, se observarán los requisitos establecidos en el Artículo anterior, formalizándose el Contrato por escrito y regulándose de scuerdo con lo dispuesto pere cada clasa de Contrato.

Este personal tendré preferencis pers cubrir les vacantes que se produzum en le plantille de personal fijo.

No obstante lo expuesto para aquellas contrataciones temporales, cuelquiera que sea su modelidad, cuya duración se presuponga por um tiempo inferior a seis meses, la contratación sa efectuará di rectamente por la Dirección de la Sociedad, previa notificación al Comité de Empresa.

Art. 24 - Contretos de Trabejo del Exterior

Pare le contratación de trebajos o servícios del exterior, por - media de contratietas o subcontratietas, se cumplirá lo dispuesto en la legislación-vigente.

En mingin ceso, se formalizarén estes contratsciones para tratejos de carácter normal y permanente de la explotación que puedan ser ejecutados por personal de la plantilla de la Empresa. Se informará trimestralmente al Comité de Empresa, sobre la situación de los Contratos del Exterior.

Art. 25 - Pusión o Integración

En el expuesto de fusión o integreción en atre Empresa, los trabejedores tendrám opción a acogerse a las condiciones más beneficioses globalmente considerades, de una u otre Empresa.

El Comité de Emprese seré informado oportunamente de las negocia ciones que pere la fusión o integración con otras Dapreses pueda producirse.

En los ecuerdos de fusión o integración a que puedan llegarse, se tendré en cuanta el respeto y defensa de los derechos del per sonel reconocidos en el presente Convenio y otros acuardos anteriores no anulados.

Art. 26 - Reingreso de Inceracitados

A los trabajadores que como consecuencia de haberles sido recono cide por les Comisiones Técnicas Calificadores o Jurisdicción — Contenciosa Laboral una Incapacidad Permanente, en virtud de la cual cesen o hubiesen cesado en la Emprese, se les reconoce el derecho al reingraso, si por los mismos Organismos Oficiales se declara la recuperación de su Incapacidad.

Art. 27 - Peadmisión de Despidos Improcedentes

Cuendo algin trabajador hubiese sido despedido por circunstencies relacionadas con su conducta laborel, y por sentencia firme
de la Jurisdicción Contenciosa Laborel fuesa declarado el despido "improcedente", la Empresa queda obligada a la readmisión, re
nunciando el derecho de indemnización que prevé la legislación vigente pera la rescisión del vínculo laboral.

CAPITULO V

FROTECCION LABORAL

Art. 28 - Seguridad e Higiene

Aquellos trabajadores o grupos de trabajedores que por características personales, por sua condiciones de mayor exposición, — riesgos o por otras circumstanciss, tengan asyor vulnerabilidad al accidente, serán vigilados de modo particular.

Por el Servicio Médico de Empresa se efectuerén los reconocimientos sistemáticos de los trabajadores con la periodicidad y en la forma pravista en el regismento, al menos una vez el año, y de cuyo resultado, tratamientos y diagnósticos, serán informados in dividualmente y por escrito.

Art. 29 - Comité de Seguridad e Higiene

Su constitución, misiones y funcionemiento, es ajustará a lo dia puesto en el Decreto del 11 de Marzo de 1.971, Ordenanza de Segu ridad e Rigiene de 9 de Merzo de 1.971 y demás disposiciones lereles concordentes.

Les Reuniones del Comité se celebrarán con carácter ordinario — una vez al mes y con carácter extraordinario a iniciativa de su Presidente o a patición de un tercio de sua miembros.

Se remitirée actas de les reuniones del Comité al Secretario del Comité de Empresa, en un plazo méximo de 15 disa después de ser aprobates las mismas.

Les reuniones del Comité de Segurided se citarén con ocho dies de antelación, con el orden del die, y demás temas de interés è trater, a cada una de sua miembros, pudiando estos incorporar al orden del dia cualquier punto que consideren de interés.

Art, 30 - Funciones y delegaciones del Comité de Seguridad

- Promover la observancia de las Disposiciones Vigentes para la prevención de los ricegos profesionales en todo el ámbito de la Empresa.
- 2) Frenter su sassoremiento a la Empresa, al Comité de Empresa y a los trabajedores para cvitar o reduvir riesgos que etentan a la vida, integrided física, salud y bienestar de los trabajedores, formulando al efecto las oportunas advertencias.
- 3) Deperá ser consultado en todas aquellas nonsiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física o mental del trabajedor.
- Perticiperé en el control de eplicación de los programas enueles destinados a la protección de la selud del treba jador.
- 5) Realizará los estudios que estime pertinentes, tanto del medio ambiente del trabajo como de las condiciones de Se guridad y del estado de selud de los trabajadores.
- 6) Fromover la enseñanze y divulgación y propagande de la Seguridad e Higiene mediante la convocatoria de curaillos, conferencias el personal, etc., bien directamente
 o en colaboración con las Instituciones oficiales d'otras
 Empresas, saí como proporcionar cartelas y avisos de Seguridad e Higiene e las diferentes Secciones de la Socia
 dad pera su colocación en los Centros de Trabajo, cela brar cursos de Seguridad entre el personal, proporcionam
 do su participación y sugerencias en materia de prevanmión.
- 7) Colatorar en el servicio de prevención, en la programa ción de cursos y seminarios de formación, perfecciona miento de los trabajadores, mandos intermedios y miembros del Comité, fomentando la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas de Seguridad.
- 8) Les prendes de protección y el material de Seguridad en el trabajo que se utilidan en la Empresa debarán ser eden tadas por el Comité de Seguridad e Eigiene.

- e) Reslizer visitas, tanto a los lugares de trebajo como alos servicios y dependencias para conocer las condiciones
 reletivas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, má
 quinas, herramientas y procesos leboreles y constatar los
 riesgos que puedan afectar a la vida, salud o bisnester de los trabajadores, informando de los defectos y peligro: que adviertan a le Dirección de la Empresa; a la —
 que ropondrán la toma de medidas necesarias, en eu ceso, para subsanar la enormalidad encontrada en el plazo
 mas breve posible. A estas visitas, junto a técnicos de
 la Empresa, irán representantas de los trabajadores en —
 el Comitá de Seguridad e Higiana.
- 10) El Comité de Seguridad podrá exigir, pera aquellos puestos de trebejo donde hubiera riesgos previsibles para la salud de los trebejadores, que se adopten medidas sepeciales de vigilancia.
- 11) Intervenir en el funcionamiento de la actividad de los servicios de Medicina, Higiane y Seguridad en el Trabajo
 de la Empresa a los fines de total cumplimiento de los puntos reflujados en la Ordanante General de Seguridad e Higiane en el Trabajo y todos equallos espectos rela cionados con la protección de la salud del trabajador.
- 12) El Comité de Seguridad, colegiadamente, por accerdo de la mayoria que lo constituye, podré disponer de asesores en la materia que estime necesseria, facilitándoles la Empresa la información que considere necessria para cumplir los cometidos.
- 13) Los mientros del Comité de Seguridad tendrán acceso a to de la documentación que obra an poder de dicho Comité.
- 14) Los miembros del Comité de Seguridad esterán facultados, previa autorización del Presidente, para visitar destro de la jornada laboral cualquiera de las instalaciones de la Empresa que afectan a la Seguridad e Higiane sin perturbar al normal desenvolvimiento del proceso productivo.

El Comité de Seguridad bajo la Presidencia del Director de la Empresa, cada seis meses, se reunirá con los Tácnicos de Seguridad, Servicios Kédicos y Kandos intermedios de la Empreso.

Cuendo el Comité de Seguridad o los representantes do los tre baledores en él, eprecian une probabilidad grave de accidente por imposervante de las normes de Seguridad, podrén requerir al Mando responsable de la Unidad de Trabajo, por escrito, pe re que se adopten las medidas oportunas para decaparecer el riesgo. Si la petición no fuese complida en el plazo de dos días, sa dirigirán a la Dirección de la Empresa por conducto del Presidente del Comité de Seguridad e Higiene, y si esca medidas no se adoptan en el plazo de dos días, se podrán dirigir a la Autoridad competente.

En el ceso de que el riesgo de accidente ses inminente, la de cisión de la paralización de la actividad podrá ser acordada por los miembros del Cumité de Empresa en el Comité de Seguridad, cuyo scuerdo se adoptará por decisión del 75% de los miemos, o de la totalidad cuando se trate de servicios de marcha continua, comunicándolo de inmediato por escrito a la Directión de la Empresa y Autoridad Laboral.

Art. 31 - Formación.

Se considera un deber primordial el atender la formación del personal a todos los niveles, técnico, administrativo y profe

siousl, para fonenter le capaciteción y misptación a los diferentes puestos de trebajo, con vistas a conseguir una mayor acticacia y una formación humana que dote al personal de un mayor nivel cultural y accial.

Se cuidará tembién de facilitær la oportuna formación intensi va en la época inmediatamente anterior a la celebración de al gún concurso-oposición a realizar en la empresa.

Art. 32 - Personal de Caracided Disminuida

Será considerado personal de capacidad disminuida los trabaja dores que radezcan una disminución funcional o paíquica, — bien por ratón de enfermedad profesional o comin, acciden — te, see o no laboral, o desgaste físico natural por ratón — de edad, cuando esta limitación afacte en general a los trabajos propios de la categoría profesional o profesión hatitual, e impida desarrollar de forma carrecta y completa los conetidos del puesto de trabajo con un rendimiento normal. La declaración de personal de capacidad disminuida, se efectuará por el Servicio Médico de la Empresa, como consecuencia de los reconocimientos médicos efectuados, en virtud de:

- Solicitud del Jefe del Servicio cursada trevés del Servicio Central de Personal.
- Por el propio Servicio Médico su virtud de los reconocimientos periódicos e historial clínico.
- A instancia de los interesados por conducto del Servicio Central de Personal.

De scuerdo con el informe médico, se reslizará el acoplamien to de personal declaredo de capacidad disminuida a puestos compatibles con su estado físico, dentro de la Zone, mante mismo la retribución y Categoría Profesional de origen. Cuando la Dirección de la Empresa considere necesario sone ter a este personal a cursos intensivos de formación, parfeccionamiento o reconversión, será obligatoria la asiatencia a dichos cursos.

El Comité de Empresa, Delegados de Personal y el Comité de -Seguridad e Elgiene serán informados de toda movilidad que se efectúe como consecuencia de capacidad diaminuida.

Art. 33 - Contrato de Fermación

El contrato de formación en el trebajo se ajustará a las nor mes contenidas en las disposiciones legales, y en particular a les siguientes;

La contratación se realizaré mediante las correspondientes — pruebas de selección entre los solicitantes que de acuerdo — con la Convocatoria recurso los requisitos siguientes:

- a) Tener la edad exigida en la fecha de celebración del Contrato.
- b) Ester en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente
- c) Ester cursando los estudios oficiales expresados en la Convocatoria o matriculerse antes de la formalización del Contrato en dichas enseñanzas.

La jornada laborel seré de veigticuatro boras senaneles, dig frutando de todos los demás derechos reconocidos al personal de plantilla, compatibilizando esta jornada con los estudios oficiales.

El Contrato se formalizará por escrito y por una duración de tres ados como máximo.

Pinniizados los sãos de contrato, con la obtención del co-respondiente título scadenico o profesional de la especiali
dei pera la que se celebró el contrato y previo informe favo
reble de aprovechaniento en la Empresa, pasará automáticamen
te a ostentar la Categoría Profesional última del grupo profesional por el que se celebra el contrato, con destino en
la Zone geográfica de la celebración del contrato.

Si finalizados los sãos de contrato sin la obtención del título exigible o sin el debido aprovectamiento dentro de la
Empresa acreditado mediante las pruebas de aptitud necesarias o bien cuando dentro del tiempo del contrato abandonese
los estudios, quederá automáticamente rescindido el contrato
a todos los efectos, teniendo en entos casos opción a ocupar
puestos de Feón Especialista si existen vacantes de esta Categoría Frofesional en el plazo de un ado y previa prueba de aptitud.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Art. 34 - Cerécter de las retribucioses

Los importes, tente de las retribuciones salariales como de los demés devengos extrasalaríales, están calculados por - sus velores brutos, siendo por tanto de cuenta de los traba jadores las cuotas de la Seguridad Social que a tada uno corresponda y los impuestos personales que graven estos con-ceptos.

Art. 35 - Hetribuciones caleriales

Los conceptos salarisles que integran la política económica regulada por este Convenio, son los siguientes:

- Suelda
- Premio de Antigüedad
- Servicio de guerdia en dise no leborables
- Horas Extreordinaries
- Pages Extraordinarias
- Participación en los Beneficios
- Indemnizaciones

šrt. 36 - Suelde

Está constituído, como mínimo, por la retribución corresponciente al nivel asignado dentro de cada categoría profesio nal, por los importes que se expresan en el Anexo I del presente Convenio para 1.985.

Para el año 1.986 se incrementarán los importes de la tabla de souerdo con el ajuste que se expresa en le hoja 4 del Ang xo I, eplicando un porcentaje de sumento del 107% del incremento del IPC previato por el Jobierno para ese mismo año, restando la incidencia del ajuste de tablas para dicho año - 1.926. (0,6183%).

Al personel que reelice jorasda incompleta, dentro de su régizen de trabajo, le corresponderé la parte proporcional.

Al personel de nuevo ingreso, cualquiera que sea la modeli —
ded de contretación, correspondiente e les estegories profesionales que impliquen mamio, durante el primer año de servi
cio, la Dirección de la Empresa podrá asignarle un sueldo —
del 75% de su categoria, con información el Comité de Empresa.

Cará satisfreho por igual importe en onde una de las doce — mensualidades del año.

Art. 37 - Premio de Antigüedad

Consistiné en una centidad unificade para todas las categoréas profesionales, devengeds por acia de servicio e partir del 18 de Enero de cada são, por un importe de 3.888 pesetam para 1.985 y aplicando para 1.986 un sumanto porcentual del 107% del incremento del IPC pravisto por al Gobierno para ese mismo são.

A squellos trabajedores que vinieses percibiendo una centi—
dad superior, se les respetará el importe mensual consolidado en 31-12-79, incrementado en 324 pesetas-ses durante el
são 1.985, por cada são de antigüedad en la Engresa que veyan cumpliendo e pertir de dicha fecha (31-12-79), teniendo
en cuenta su respectivo vencimiento individual. Para 1.986 —
el incremento mensual merá el resultante de la eplicación de
la norma del párrefo anterior.

Art. 38 - Servicios de guardia en dies no laborables

Las horse trabajadas en estos servicios se descansarán en - dies sucesivos y se retribuirán con una prima del 43% del va lor de la horse extraordinarias que la corresponda, según le - socala de horse extraordinarias (anexo II).

Art. 39 - Borss Extraordinaries

Será opcional para el trabajedor el cobrarles como tal, se — gún los valores de la hora extraordinaria en la Tabla Anexo II, o el percibir el 43% del valor de la correspondiente hora extraordinaria y disfrutar al consiguiente descanso. En es te último suruesto, el trabajador podrá ir acumulándolas, para disfrutar jornadas completas.

Los importes de horas extraordinerias para 1.985 serán los - ceñalados en el adjunto Agexo II, que corresponden a los valores de 1.984. Para 1.985 se incrementarán en el 7,5% y sobre los importes resultantes as splicará un sumento porcen — tual del 107% del incremento del IPC previeto por el Gobierno para este mismo año.

Art. 40 - Fesse Extreordizeries

El personal efectado por el presente Convenio percibirá por este concepto cuetro pagas extreordinaries de una menaueli—ded ceda una. En el eño 1.985 se pegarán en los meses de Magao, Junio, Setiembre y Diciembre. En el eño 1.986 dos de —— élles se abonarán prorrataendo sus importes en las doce mensualidades ordinaries del eño, y les otras dos en las fachas 15 de Junio y 15 de Diciembre respectivamente.

El personal que ingresa o casa en el trabajo durante el trera curso del ado, percibirá la parte proporcional al tiempo tra bajado.

Art. 41 - Participación en Beneficios

Se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en la norma 18 y 20 - del Art. 18 de la Ordenanta de Irabajo para las Industrias - Eléctricas, entendiéndose por retritución base el importe - del Sueldo annal.

Se gurentiza el 20% como minimo de Perticipación.

La Perticipación correspondiente al año 1.985 se pagerá en dos veces, el 50% en el mes de Setiembre de 1.985 y el otro 50% en Enero de 1.986.

Le Participación de 1.986 se prorratearé mensualmente dentro del sho netural.

En embos esses, el resto que pudiere corresponder se abouaré en el mes de Verzo del são siguiente.

Art. 42 - Indemnizaciones

Se refieren a las cantidades pactadas individu-lmente con el personal pera la compensación de posibles gast, a que su la possionen por modificaciones en su situación laboral.

Art. 43 - Devengoe Extremelariales

Se entienden por devengon extraselariales equallos conceptos que se regulan en los artículos eiguientes, que responden e - circumstancias especiales de trabajo, independientes de las - exigencias profesionales del puesto, percibidas como compensación o indemisación de gastos suplidos.

Art. 44 - Dietan

El personal que por necessidades del servicio y por orden del Mando de quien dependa tenga que efectuar sus trabajos en — instalaciones o localidades diferentes de squellas en que ha bitualmente les ejecuta o donde normalmente debs comunzar la joranda laboral será reintegrado por la Empresa de los posibles gastos que se originen.

Les cond'ciones generales pera que en estas circumstancias as devenguen les correspondientes dietes, son les siguientes:

a) Dieta de desayuno:

- Cuando el viaje se inicio dos o més horas antes del co mismac de la jornada de la mañana.
- Cuendo se regrese del visje después de las ocho de la medana.

b) Dista de comida:

- Cuando el trebajedor tenga que permenecer durante el tiempo de dascanzo intermedio de la jornada normal par tida en el lugar del desplazamiento.
- Cushdo en la jornada intensiva de verano, se cumpla, en el lugar de desplazamiento el horario establecido por exigancias del trabajo.

c) Dista de cena:

- Cumdo en los desplezamientos del personel de jorusda normal a localidad o inetalección diferente, se comienca el vieje entre laz 8 y 10 de la noche o se regrese después de laz 11 de la noche.

d) Diete complete:

- Suando al trabajador tenga que comer y dormir fuera de su domicilio babitual.

a) Diets especial:

- Cuendo el trebajedor tenga que comer y dormir fuera de la residencia habitual y no permenazca en la misma localidad durante más de tres disa consecutivos.

Art. 45 - Gastos de lacomoción

El personal desplazado de acuerdo con lo previsto en el artículo enterior, será resarcido por la Empresa de todos los gestos de locomoción que con tal motivo se le ocamionen por los visjes de ida y vuelta a le localidad de prestación de sus servicios, debiendo justificar el interesado ante su Man do inmediato los gretos efectuados.

Se considerará como punto de pertido y de llegada del viaje. la localided donde se halle enclavado el Centro de Trabajo - habitual o lugar en donde normalmente efectúa su precenta--ción para entrar en el trabajo, sunque el comienzo y fin del viaje tenga lugar en su domicilio.

El tiempo invertido en el desplazamiento, computado desde - su Centro de Trebajo, sa ofactuará dantro de le jornada de -

trabajo, y ao casos especiales sa considerará como extraordinario.

En aquellos casos en que el trabajador disponsa de vehículo propio y desse efectuar sus desplazamientos por este medio de locomoción, podré utilizar el mismo elempre que esté suto risado para ello por la Empresa.

La compensación a satisfacer el personal que use vehículo — propio al servicio de la Sociadad, será fijada de común — acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección de la So-ciedad, establaciendo los eportunos módulos para cada kilóme tro recorrido, bian en solitario o transportando uno o más — compeñeros.

Art. 46 - Compansación de desayunos, comidas y canas

Gumdo algún trabajador por nacesidades del servicio, se viero precisado a continuar trabajando después de cuaplir su — jorneda normel de trabajo, bien por no haberse presentado el relevo o bien por no haber concluido la obra argente encomendada, y en esta prolongación queden comprendidas las horas — normales de desayuno, comida o cana, devengará, según los camos, les correspondientes distas por estos conceptos.

Si por les mismas circumstancies se efectuese la entrada el trebajo dos o más horas entes del comienzo normal de la jormada de la mañana, devengará la correspondiente dieta de da mayuno.

En los supuestos anteriores, será condición indispensable que el trabajador efectús como mínimo una hora extraordinaria en la jornada.

Igualmente se compensará con ladieta de comida, cuendo por necesidades del trabajo, se desplace en una hora el descarmo intermedio de la jornada normal pertida.

Art. 47 - Importe de las dietas

A partir de la firma del convenio se aplicarán los siguientes importes y pere años sucesivos se incrementarán sutomáticamente en función del incremento que experimente el IFC del año anterior.

- Desmyano	118	pt.
- Comide o.Cene	768	
- Complete	1.951	•
- Especial	2.129	•

Art. 45 - Quebranto de Moneta

Todo productor que efectée robres en moneda de curso legel, sin distinción de estegorías profesionales, dentro de los escalafones suxiliar de oficins y operarios percibirá una cantidad en concepto de quabranto de moneda equivalente al uno por mil de las cifras resimente cobredes a los aborados por dicho productor.

So importe se hará efectivo en el mes de febrero de cada — año y la hase para su cálculo será el monto total de los recibos cobrados en el año anterior.

Art, 49 - Gretificación Especial

fodo el personal percibiré el importe de 2.000 pesetas el día de la "Fiesta de la Energía" que se regula en el Artícu lo 16 en concepto de Gratificación Extresalarial Especial para cada abo.

Art. 50 - Gretificación Nochebuena, Nocheviaja y Viepera de Reyes.

El personal que tenga que trabajor alguns de les noches correspondientes e Nochebuena, Nochevieja y Viapera de Reyes, percibirá en compensación una Gratificación de 2.500 pese tes por cada una de las expresades noches para cada eño de convenio.

Art. 51 - Compensación de Salita

En aquellos supuestos que, dado el carácter de servicio público de la Empresa, al trabejador que sea requerido, sin previo aviso, y encontrándose fuera de servicio, para la reparación de averías urgentes, se le abonará por el hecho de scudir el trabajo, una compensación por importe de 1.250 pe satas, con independencia de las demás percepciones que le correspondan.

Este compensación se hace extensiva a las reparaciones prograndas quando no media aviso de 46 horas como mínimo.

Art. 52 - Premio de Vinculeción

Para premiar los servicios continuados en la Empresa, el ~ personal que cumple 25 alos de servicio percibirá una gratificación equivalente a su salario mensual, y los que cum— plan 40 años de servicio percibirán una gratificación equivalente a dos salarios mensuales.

El personel que, perteneciendo a la plantilla fija en 18 da enero de 1.982, llegasa a la edad normal de jubilación ein — haber percibido ningúa premio da vinculación pase a tener — una antigüadad superior a 25 años, cobrerá en diche momento el importe que rija para el premio da vinculación correspondiente a 25 años.

CAPITULO VII

REPRESENTACION Y PARTICIPACION

Art. 53 - Principio General

Sin perjuicio de los derechos y facultades otorgades por las Leyes y demás disposiciones oficiales, la representación y - participación de los trabajsdores en la Empresa queda regula da por lo dispuesto en este Convenio, menteniendo el plazo - de vigencia establecido con carácter general.

Art. 54 - Comité de Empresa

El Comité de Empresa es el órgano de representación de los -Trebajadores para le defence de sua interesea y de negocia -ción y participación con la Dirección pera la resolución de todo= los conflictos o asuntos de carácter accio-laboral que puedan plantearse.

Por las especiales características en donde deserrolle sus actividades la Empresa, esturá constituido pare el conjunto de la misma en relación a la plantilla total activa mediante el procedimiento establecido reglamenteriamenta.

Son funciones propies del Comité, las reguladas por la ley, las pactedas en el presente Convenio Colectivo, y en perticu las eiguientes;

- 12) Locales ... Se facilitaré al Comité de Express un local adecuado al número de miembros del mismo.
- 2°) <u>Crédito horario</u> Cada miembro dispondrá de 15 horas mensuales, pudiendo establecer la scumulación de horas en uno o verios de sus componentes, sin recesar al - máximo total, para quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de ou remuneración.

No se computarán dentro del crédito horario estableci do, el exceso que sobre el miamo se produzca como miembro de la Comisión negociadora del Convenio Golac tivo de la Empresa en lo que se refiere a las sesio nes oficiales de negociación, y en cuanto a las rea niones que sean convocadas por la Dirección de la Empresa o sean requeridos por la miama; o cuando sean citados por la Autoridad Laboral.

Para la supencia del trabajo con cargo e este crédito horario, deberá ponersa en conocimiento del Jefe inmediato con la debide enteleción, a efectos de garantizar la cobertura de las necesidades del servicio. En casoa excepcionales, debidamente justificados ente la Dirección, podrá éste concader al correspondiente permiso retribuído sin computar dentro del crédito horario establecido.

La retribución de estos permisos será la que corres—
ponda el trabajador en au puesto habitual de trabajo;
en la misma countía que hubiesa percibido de haber es
tado trabajendo.

32) - Requiencs - El Comité de Empresa actuará en "Plezo" o mediente "Comisiones de Trabajo", según los asuntos a tratar.

El Comité en Pieno o cualquiera de sus Comisiones se reunirán en la Sede Centrel de la Sociedad, dentro de la jorneda ordinaria de trabajo, en el local habilita do al efacto, cuantas vacas se considera preciso, pudiendo ser convocado por la Dirección de la Empresa - cuando lo considera paccasario.

Les convocatories para les reuniones en les que participe le Dirección de la Sociedad, efectuada e instancia de cualquiere de las dos partes, se realizará con la suficiente anticipación a la fecha de celebración de la reunión, y con al Orden del Día de los asuntos a tretar, selvo en los casos de que por la naturaleza y urgencia de los asuntos, no admitan demora, levantándo se acta de los acuerdos adoptados, firmada por todos los asistentes.

- 48) Comunicación y publicaciones Se facilitaré al Comité de Empresa tablones de anuncio en los diferentes Cantros de Trabajo para la información de los trabajodores, con suficientes gurentías de publicided y asguridad.
- 50) Información, comunicación y publicaciones Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la
 Empresa en las materias propias de su representación,
 pudiendo publicar, distribuir, o informar a los trabajadores, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, comunicando todo ello previsamente
 a los representantes de la Dirección de la Empresa en
 cada Centro de Trabajo.
- 6°) Périmen de Gerentias Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o suncionado durante el ejemento de sus funciones, ni dentro del eño siguiente a su cese, melvo que éste se produzos por revocación o diminión, y miempre que el despido o la esneión se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otre sanción por supuestas faltas graves o muy graves

obedeciers e otras causas, deberé tranitarse expedien te contradictorio, en el que asrán cidos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sin diceto al que pertenenca, en el supuesto de que as hallars reconocido como tel en la Empresa,

- 78) Comisiones de Trabajo Dentro del seno del Comité de Empresa, Como Órganos del mismo, se constituirán las -Comisiones de Trabajo que consideren necesarias, tales como las de Bucas y Ayudes Escoleres, Préstamos, Vacaciones, etc.
 - Le Dirección de la Empresa colaborerá con el Comité facilitado en la medida de lo posible los medios necesarios pera la realización de los trabajos administrati-
- 82) Contratación de trabajadores La Dirección de la Empresa facilitará al Comité copia de cada uno de los contratos de trabajo que se formalican, informándoles igualmente de las rescisiones de dichos contratos y sus causas.
- 98) Información de la Dirección la Dirección de la Expresa informació al Comité:
 - Sobre sanciones impuestes per feltes muy graves,
 y an especial on suppestos despidos.
 - b) Con cerécter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres tótales o parciales, definitivos o temporales, y les reducciones de jornada; sobre al traslado totel o parcial de las instalaciones y sobre los -planes de formación profesional de la Empresa.
 - c) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sua posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puentos de trabajo.
 - d) Plen de cresción de puestos.
 - e) Relación de personal que no supera el período de pruebe pere ingreson o para especios.
 - f) Bores extreordinaries.
 - g) Amortización de puestos.
 - h) Contretación de personal.
 - 1) Concesiones de excedencies.
 - 1) Movilidad por necesidades del servicio.
 - E) Acoplamiento de personal por disminución de su capacidad.

Art. 55 - Asembles de Trabajadores

Los trabajadores podrán reuniras dentro de la Empresa de forma parcial o total por Zonas é Centros de trabajo, constitupendo la Asambles de Trabajadores.

la convocatoria merá efectuada por al Comitá de Empresa, quie nes serán responsables del normal deserrollo de las mismas y de que no efecten a la marcha normal del trabajo, comunicando su celebración a la Dirección de la Empresa con 48 horas de - satelación.

No será de aplicación el plazo establacido, cuento la Asambles tenga por objeto informar achre las negociaciones del Convenio Colectivo o para el contenzo y terminación de una huelga, efectuendo en estos casos la comunicación con la posible antellación.

Le reunión se celebrará en el Centro de Trebejo o Zona, fuera de les horas de trabajo, quedando limitade su esistencia el personal libre de servicio.

Le Emprese faciliteré el lucal de la reunión en cada Centre de Trecajo o Zona, si las condiciones de los mismos lo permiter.

CAPITULO VILI BENIFICIOS SOCIALES

SPECION I - Complementoe Asigtenciales Art. 56 - Complementos por Incarecided Laboral Transitoria

El personel en situación de Incepacidad Laboral Transitoria, percibirá con cargo e la Empresa un complemento a la prestación de la Seguridad Social, cualquiera que sea su origen, - dende el primer día de baje, hasta completar el 100% de los conceptos retributivos de Suelác y Antigüedad.

Para tener derecho a los complementos expresados, los trabajadores estám obligados, cuando así lo disponga la Dirección de la Empresa e a requerimiento del Comité de Empresa, a someterse a reconoccisianto médico por el personal facultativo de los Servicios Médicos de Empresa e incluso a an hospita lización, y la negativa por parte del trabajador dará lugar a la supresión del complemento. La Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación, Aplicación y Productividad podrá acordar la supresión de este derecho en los casos qua considere fraudulentos.

Art. 57 - Complementos por Meternidad

En los descensos por Esternidad, con baje oficial de la Seguridad Social, se atomará con cargo a la Empresa, un complemento en la misma forma y cuantía que se regula en el Artícula anterior.

Art. 58 - Ayuda Especial a Minusválidos

A los trabsistores activos o pasivos, que tengan reconocidos por la Seguridad Social beneficiarios minusválidos, percibiem do a cargo de la misma la prestación oficial por este concepto, se las abouará, bajo los mismos condicionamientos por la Emprese, la cantidad de 4.000 pesetas mensuales.

SECCION II - Atenciones Socieles

Art. 59 - Préstance

Para atender a toda clase de préstamos que interese el persomel, le Empresa constituiré un fondo único, cuyo seldo, en to do momento, tendré un tope máximo de 3.500.000 ptas.

La forme y condiciones en que se concederán estos préstanos enterá determinade en la normativa formulada conjuntamente an tre la Sociadad y el Comité de Empresa.

Art. 50 - Residencias de Descanso

Con el fía de feciliter el descenso a su personal, le Empresa contiduerá su actual política de Residencias de Descenso, des tinando a esta fín la cantidad de 627.200 ptas, pere el año - 1.985 y 700.000 ptas, para el año 1.986, en cuyos importes — quedan comprendidos los alquileres, gastos de conservación y servicios.

Al Comité de Empresa, a través de la Comisión constituida a estos efectos, le corresponde, de acuerdo con les Bormes por
le misma establecidas y aprobadas por la Dirección, le distribución, adjudicación, alquileres y organización de los desplarespondes.

De estos beneficios tendré derecho igualmente el personal pasivo de la Empresa.

Art. 61 - Becam y Ayudas Escolares

Para el primer eño de vigencia del Convenio se constituyen unos fondos de 2.032.800 ptas. y para el segundo eño de -2.268.750 ptas., para la concesión de Beces de Estudio, Ayudes pera gestos de internado o madio-pensionistes, y eubvenciones de gestos derivados de libros de texto.

Estas Becas merán adjudicudas por el Comité de Empresa de acuer do con las Normas establecidas y por los importes que en les miamas se preven, según los estudios que se cursen, teniendo derecho a solicitarles los trabajedores activos o pasivos, pe re ellos mismos o para sus hijos.

Art. 62 - Disponicilidad de los Fondos

De las cantidades esignadas en esta Sacción, para Residen — cias de Verano y Becas, podrán hacerse tranvases de un concepto a otro, moviéndose dantro del cómputo total del conjunto de los Fondos en cada año.

Art. 63 - Economate Leberal

Si por cualquier disposición oficial se suprimiese nustan — cialmente alguno de los baneficios que en la actualidad tia ne el personal en el Econometo, la Dirección de la Empresa, conjuntamente con el Comité de Empresa, establecará las compensaciones oportunas e favor del personal.

art. 64 - Euministro de energia eléctrica

Se seguirán aplicando las normas en vigor en lo referente a los cupos de snergis e importe del exceso en el consumo, pa ra les viviendes habituales.

En al supuesto de que se poseen viviendes de descanso, ademés de la habitual, en zona de suministro de la Empresa o de empresa con la que se mantiene pacto de reciprocidad, se suministrará energia eléctrica al mismo precio que en la ha bitual, no alcanzándole en la de descanso al beneficio del cupo gratuito.

Respecto e los acuerdos de reciprocidad de régimen del gumi niatro de energia eléctrica pere los trabajadores, con - otras empresas distribuidores, se mantendrán teles pactos en cuanto dependan del ejercicio de la voluntad de la Empreas.

De estos beneficios disfrutará la totalided de la plantilla del personal fijo, sin distinción, así como el personal panivo de la Empresa.

Art. 65 - Prendos de trabajo

Todo lo relacionado con esta muteria panerá a la conjetencia del Coritó de Seguridad e Higiene, que establecerá y \sim eplicará les normas que estime oportunas. En mingún eseo \sim se disminuirán los derechos adquiridos por lo dispuesto en el convenio anterior.

SECCION III - Normas Generales de Pensiones

Art. 56 - Jubileción

Le Sociaded concederá a todo el personal de plantilla fija al pezer a la situación de jubiledo, al cumplir los 65 -- sãos de eded, una pensión vitalicie que complementará la que se le edigne por la Seguridad Social o Mutu. .dad Labo rel, neste un máximo del CIEN POR CIEN DEL SALARIO ACTIVO que se define en el ártículo siguiente, porcentaje que se calculará teniendo en cuenta los eños de servicios, median te la aplicación de la fórmula: P = 50 + 2A; en la que *P*

es el tento por ciento del Salario activo y "A" los años - de antigüeded en la Empresa, computéndose la fracción de - eño como año completo a partir de la terminación del pri - mer año naturel.

El trebajador que al cumplir los 65 años de eded no solicite su jubilación, se entenderá que renuncia expresa y definitivamente, tanto el beneficio de la pensión complementaria de dicha jubilación como a los aumentos sucesivos previatos en estes normas.

A los trabajadores que figurando en la plantilla de esta -Empresa en 7 de mayo de 1.982, pudieran resultar perjudica dos con la fórmula squí descrita (P = 50 + 24), se les --, aplicará la de P = 100.

Art. 67 - Concerto Salario Activo

Se entenderá por SALARIO ACTIVO el importo total de las retribuciones calariales fijas en su cuantís y periódicas en su vencimiento que perciba el interesado de la Empresa en su situación de activo, por los conceptos de Sueldo, Pagas Extraordinaries, Perticipación en Beneficios y Premio de Antigüadad, quedando por tanto excluídas las retribuciones correspondientes e Ecras Extraordinaries, Indemnizaciones, — Compensaciones por viviendas o residencias, Dietas y Gastos de Locomoción, Quebranto de Moneda, Primas, Incentivos, Pluses, etc., y en general cualquier otre retribución de carácter eventual.

Para el parsonal que viene percibiende Ayude Familiar por el sistema antiguo de "Plus Familiar", se tendré en commta \u03bc este retribución como Salario Activo, y por el contrario se computerá la que percibiré de la Seguridad Social.

Pere el cálculo de la penaión complementaria se pertirá del SALARIO ACTIVO en el momento de la jubilación.

Art. 68 - Invalidaz Provisional

Al personal fijo de plantilla que comas baja en la Sociedad por pasar e la situación de Invalidez Provisional, se le obguerá un Subsidio Especial complementario del que perciba de la Seguridad Social o Mutualidad Laboral, hasta alcanzar el ~ CIEM POR CIEM de en SALARIO ACTIVO, definido en el artículo - 67 de este Convenio.

Art. 69 - Invelider Permanente

- a) Derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

 En el supuesto de que se produzca la Invalides Permanes

 te del personel fijo, se le concederé una panaión vitelicia que complementaré la que le saigne la Seg. Nocial

 o Mutualidad Laboral haste alcenzar los TANTOS POR CIPA

 TO establecidos, teniendo en cuenta su entigüedad en la
 Empresa, de acuerdo con la fórmule que se expresa en el

 Artículo 66.
 - A los trabajadores que figurado en la plantilla de esta Empresa en 7 de mayo de 1.982, pudieran resultar perjudicades con la fórmula equi descrita (P = 50 + 2A), se les aplicaré la de P = 100.
- b) Derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional El personal que cause baja en la Sociedad por pasar a la situación de Invalidaz Permanente derivada de acci dente da trabajo o enfermadad profesional adquirida en la Empresa, percibirá una pasajón vitalicia complementa ria de la que la saigne la Seguridad Sociel o Entuali ded Laboral hante elegazar el CIEN POR CIEN de su SALA-

RIO ACTIVO, cualquiera que fuera su antigüedad en la Em

Art. 70 - Auxilio por fellecimiento

La Empresa, previo informe favorable del Comité de Empresa,abonará por una sola vez la cantidad de SESENTA MIL FESETAS,
al familiar o familiares que considere más idéneos del traba
jador fallacido, tanto en el caso de muerte natural como por
accidente de trabajo.

Se considerarén femiliares más idóneos a estos efectos, en primer lugar la viuda no separada de ou marido, en segundo lugar los hijos menores de uno u otro sexo y les hijos meyores solteras que convivienen con el fellecido, sún cuando —
unos u otras trebajasen por cuenta sjena y, por ultimo, cual
quier femiliar consanguíneo o afín que estuviene conviviendo
a expensas del causente.

Este suxilio se concede igualmente a los familiares de los jubilados y de los que se encuentren en situación de Inva-

No se abourrá este Auxilio cuando el Comité de Espresa estime que no quedan parientes próximos que vivieren a expanesa del fellecido, paro en este supuesto serán de cuenta de la Sociedad los gestos de sepelio besta un límite de — 60.000 pesetas.

La entrega de la citeda cantidad de 60.000 pesetas al personal so activo, que tenga concertado el Seguro de Vida con juntamente con la Empresa, se considerará como un anticipo e deducir de la Indemnización que abonará la Compañía ase-

Art. 71 - Viudedad

- s) Por fellecimiento del commente por enfermedad común o socidente no laboral:
 - Le Sociedad concederá e les vindes del personel de —
 plentille fije que no se hellen separades del mismo,
 une pensión vitalicia que complementará le que le -esigne le Seguridad Sociel o Matualidad Leboral, heste sicanzar el SESENTA Y CINCO POR CIENTO de los valores establecidos pera la jubilación (Art. 66).
 - En el caso de viudes con hijos menores de 18 años, o de cualquier edad imposibilitados para el trabajo, se incrementara las pensiones enteriores con un CINCO POR CIENTO del Salario Activo del causante por cada hijo, hesta un topa máximo de MOVENTA Y CINCO POR CIENTO.
 - A les viudes de los trabajadores que figurando en le phentilla de esta Empresa en 7 de mayo de 1.982, pu disran resulter perjadicades con la fórmula aquí descrita (P = 5C + 2A), se les eplicará la de P = 100.
- b) Por fellecimiento del causante en accidente de trebajo:
 Cuando el causante fellezca en eccidente de trebajo, la Socieded complementará la pensión que se la asigna
 a la viuda por la Seguridad Social o Mutualidad Laboral,
 basta elecuzar el SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL SALA RIO ACTIVO del causante, cualquiera que fuere au unti gredad en la Empresa.

Este pensión se inorementerá en un CINCO POR CIENTO del Splerio activo del causante por cede hijo menor de 18 - años, o mayor imposibilitado pere el trebajo, con un tope máximo del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO.

c) - Por fullecimiento del causante an situación de jubilado o invalidez, que no se hallaren separedas del mismo:

Una pensión vitalicia que complementará la qua la suigna la Saguridad Social o Mutualidad Laboral hasta elecanter el SESENTA Y CINCO POR CIENTO de la Pensión Total - que venía percibiando el causante.

En el caso de viudes con hijos menores de 18 sños, o de cualquier eded imposibilitados pare el trabajo, se in — crementerán las pensiones anteriores en un CINCO POR — CIENTO por cada hijo, hesta un tope márimo del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO de la Pansión Total que disfrutara — el causante.

Art. 77 - Cene de las tensiones por Tiudedad

Pode pensión de Viudeded deserá si la beneficiaria contrejera nueves nupriss.

Art. 73 - Orfendad

- La Sociadad concederá Pensiones de Orfendad a equellos bijos de trebajedores fijos que reunan los signientes requisitos:
- a) Ser huériamos de padre y madre, legalmente reconoci dos o edoptedos con una entelación de tres años.
- b) Haber vivico a expenses del causente.
- c) Ser memor de 18 años de edad, o mayor imposibilitado pare el trabajo.
- La pansión será complementerio de la que puete percitir de la Segurided Social o Mutualidad Laboral, hasta eleanzar la soma de mubas los siguientes porcenteles:
- a) TREINTA POR CIENTO del SALARIO ACCIVO del causante, ai fuere un sólo huérfano.
- b) Por cede huérfeno más se incrementará en un VEINTE PCR -CIENTO del mencionado SALARIO ACTIVO, con un tope méximo del NOVENTA POR CIENTO.

Esta pensión cesará por las mismas causes por les que se de la de percibir pessión de la Seguridad Social o Entualidad Laboral.

Las pensiones de erfanded se abonarán e quienes screditen - ser los representantes legales de los huérianos o los ten — gan bajo su tutela.

Art. 74 - Pensiones de atros familiares

Al fellecimiento del trebajador fijo en ectivo con derecho e pensión o en situación de rensionista, y que se hellers - soltero, viudo o separado de derecho con declaración a su - favor de cónyuge inocente, la Sociedad concederá una pensión en fevor del familiar consenguíneo o effa que viviera e expenses del causente con dos años de anteleción como ciniso, a su fellecimiento; si fueren dos o más los beneficiarios, solumente e uno de ellos.

Estas pensiones serán concedides por la Sociedad, previo informe favorable del Comité de Empresa, en la cuantía del CINC CUENTA POR CIENTO de los valones antablecidos en el Art. 66.

Art. 75 - Aumentos sucesivos de las Pensiones

La Sociedad incrementará las pensiones del personal en la — forme que se establece a continuación para cada una de elles, calculadas con arreglo a la media aritmética de los sumentos absolutos correspondientes a la categoría profesional activa del causante.

Del sumento determinado según se indica en el párrafo anterior, se deducirá el incremento experimentado por cada yensionista en la Seguridad Social o Mutualidad Deboral.

. a) Por jubileción o invelidez:

Estes pensiones se incrementeran en un CINCUENTA POR CIEN TO de los sumentos del Salario Activo que en lo sucesivo se astablezcan, con carácter general y por cualquier concepto, pura el personal en activo de la misma categoría profesional que hubiere tenido el pensionista.

En el supuesto de que la causa de la pensión hubiere sido derivada de accidente de trabajo, ese sumento dará del - .
CIEM POR CIEM que corresponda al personal activo.

b) For windeded:

Se incrementarán estes pensiones en un TREINTA I DOS Y YEDIO POR CIENTO de los sumentos sucesivos de estarios activos que por cualquier concepto se establezcan con carác—ter general para el personel en activo de la misma catego ría profesional que hubiera tenido el causante.

En el supuesto de que la causa de la pansión hubiere eido derivada de accidente de trabajo, ese aumanto seré del — TREINTA Y SIETE Y MEDIO POR CIENTO que coeresponda al perecuel activo.

En el ceso de viudes con hijos menores de 18 años o mayores imposibilitados pera el trabajo, se sumentará la pensión enterior en un DOS Y MEDIO POR CIENTO por cade hijo, con un topa máximo del CINCUENTA POR CIENTO.

c) Orfandads - .

Estas pensiones se incrementarán en un QUINCE POR CIENTO si fuere un ablo huérfano y en un DIEZ POR CIENTO a cada huérfano más que hubiere, de los sumentos sucesivos de se larios activos que por dusiquier concepto se establezcan con carácter general pers el personal en activo de la — misma catagoría profesional que hubiere tenido el causan ta-

d) Otros familiares:

Les pensiones en fuvor de otros familiares se incrementa ran en un VEINTICINO POR CIENTO de los aumentos sucesivos de salarios activos que por cualquiar concepto se en tablezcen con carácter general para el personal activo de la misma categoria profesional que hubiera tanido el causante.

Art. 76 - Maits an les aumentes sucesives

Le aplicación de los sumentos que se expresam en el Artícule enterior, sufrirán la reducción necesaria para que las diferentes pensiones no exceden del CIES POR CIES del salsrio del personel activo de la misma categoría profesionel 4 del causante, cuando se trete de pensiones de jubilación o invelidez: del SESERTA Y CINCO o del SETENTA Y CIRCO POR -CIERTO en su caso, cuendo se trete de pensiones de viude ded; del MOVERTA Y CIRCO POR CIENTO cuando se trate de pensiones de viudeded con hijos menores de 18 sãos o imposibilitedos pere el trebejo. Cuando se trate de pensiones de or fanded, los limites serán del TREINTA POR CIENTO si fuera un sólo buérfego; del CINCUENTA POR CIENTO si fueram dos i del SETENTA POR CIENTO si fueren tres y del NOVENTA POR -CIENTO el fueran cuatro o más; y por último del CINCUENTA POR CIENTO cuendo se trete de pensiones en favor de otros femiliaren.

Art. 77 - Forma de pero de las pensiones

Todas les rensiones establecides en el presente convenio se pagarén, en centidedes iguales, en les doce mensualida des y an dos gratificaciones e setisfacer en los meses de junio y diciembre.

Art. 78 - Supuestos Especiales

Los supuestos no previstos es estes normas y que pudieran presentares, serán estudisdos y propuestos pera su resolución por una comisión designada por el Comité de Empresa y por la Sociedad, correspondiendo su resolución definitiva a la Dirección de la Sociedad.

Art. 79 - Gerantia Minima

Se establece para el personal acogido a las presentas nor mas una gerantía mínima de 492.000 y 528.000 pesetas anua les para jubilación o invalidez permanente, y de 384.000 y 408.000 pesetas anuales para viudedad y dríandad para - cada uno de los años de vigencia del Convenio, computandose la pensión oficial de la Seguridad Social y el complemento de la Empresa a efectos del cálculo de esta garantía, para los que hubiesen prestado sus servicios en la Empresa an - jornada completa, y en otro caso, la parte proporcional de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

FRIMERA - Productivided

El personal se compromete a conseguir un alto grado de productividad, para lo cual, ente las dificultadas existentes pera cuantificar globalmente este concepto, se llevará a efecto, garantizando en todo momento su plena dedicación y saturación de jornade, rendimiento y discipline en el tratajo.

Consecuentes con lo expuesto. Empresa y trabajadores se fijam el objetivo concreto de conseguir un incremento de la productivided mediante la reducción del número de jornadas perdides por absentiano laboral, con una permanacia en los puestos de trabajo en condiciones óptimas de rendimiento.

SEGUNDA - Jubilación Anticipada

Durante la vigencia del presente Convanio Colectivo de frabajo, el personal de plantilla que reuniendo los requisitos pare su jubilación por la Seguridad Social, tengem complidos o cumplam 60 años de siad, con 35 o más años de servicios a la Empresa, podrá acogerne voluntarismente a su Jubileción Anticipada, aplicándole la Empresa las Formas que so bre pensiones se contienen en este Convenio como si tuviera 65 años de edad, salvo que la Empresa la requiera expresa mente pera continuar en el servicio ectivo y el trabajador acepte volantariamente este requerimiento.

El resto del personal que sin cumplir los requisitos anteriores pueda reglamentariamente acceder a su jubilación enticipada por la Seguridad Social, y desse peser a esta aituación, se determinarán las condiciones de mutuo acuardo con la Empresa en cada caso.

La solicitud se dirigirá a la Dirección de la Empresa en el placo de un mes e pertir de la vigencia del Convenio pare - los que ye reuman los requisitos an esa fecha, y con tree - meses de antelación a la fecha en que causam este derecho - el rasto del personal, llevéndose e efecto dentro del año - en que se cause el derecho, pera lo cual la Dirección de la Sociedad comunicará a ceda efectado la fecha a partir de la cual pasen a esa situación.

El Comité de Empresa será informedo de las jubilaciones que se produzcan en estas condiciones.

La Dirección de la Empresa se compresete durante la vigencia del Convenic, a convocar a Concurso-Openinión les bajes que en les distintes estegories se produzcan por estes circuns tancias y que seas susceptibles de promoción por esta siste-

TERCERA - Gerentie de Pensiones

En relación a la Normetiva de Pensiones contenide en el texto de este Convenio, se garantiza durante la Vigencia del mismo su aplicación wa la forme pactada en la fecha de efica cis del Convenio Colectivo (1-1-85), sin que las posibles mo dificaciones que con posterioridad se bayan introducido o me introduzcan en le legisleción de la Seguridad Social referen tes al importe de las Pensiones, tengan aplicación para de terminar les correspondientes a la Empresa, les que se segui rán calculando en base y de ecuerdo con la normativa de la -Seguridad Social que estabe vigente el 1-1-85.

ambes pertes se comprometen durente la vigencia de este Convenio, al estudio y análisie del actuel régimen de Pensiones, a efectos de que sa adapte a la legualeción vigente y se gorentice su visbilidad en el tiempo.

CU-RTA - Cambio de Centro de Trabajo

Cuendo por necesidades del servicio el personal fuese tras ladado de Centro de trabajo con carácter permanente dentro de la misma, zona sin cambio de residencia y el centro de destino esté fuera del casco urbano a distancia superior a 2 Ams. del limite de dicho cesco. le Emprese correré con los gastos de transporte o facilitará éstos.

DISPOSICIONES FINALES

PRINTRA - Compensación y Absorción

Les retuneraciones establacidas en aste Convenio, sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter malarial o extramalarial que viniera devengando el personal, ya lo fuera por la aplicación de la Ordenenza de -Transjo y disposiciones laborales concordantes, Convenio Colecti vo, normes anteriores al presente, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningun caso el trabajador mueda sufrir disminución de la retribución global enual que disfrute.

SECUNDA - Normas subsidiaries

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispussto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Eléctrica, Estatuto de los Trebajadores y demás disposiciones legales vigentes.

TERCERA - Comisión de Vigilancia, Interpretación, Aplicación y -Productividad.

Se constituira una Comisión Peritaria que intervendre en cuantas dadas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cusstiones de interpretación o aplicación del presente Convenio, así como les materias de productividad y formación, siendo obligatorio este tranite previo antes de entablar ante los Organismos competentes qualquiar reclamación. Estará integrada por cuatro representantes de la Biracción de la Empreya y etros tambos del Comité de Empresa, miembros de la Comisión deliberante del presente Convento, cuya relación nominal so expresa a continuación.

teniendo su mede esta Comisión en el domicilio social de la Sociedad, calle del Ceneral Yague, nº 6, de Oviedo.

Representantes de la Dirección: Por el Comité de Empresa:

- D. Arsenio Alvarez Tuya
- D. Angel Cuervo Muffiz D. José tota Aboli Valles
- D. Jesús García Villanueva
- B. Eduardo Cempo Sénchez
- D. José Tartiere Pidal D. Servic Granda Arias
- D. Jesús González Maz.

RIVEL IMPORTE

CHARTA - Solución de Conflictos

Durante la vigencia de este Convenio, ambas partes se comprometem a resolver todas las discrepancias que en el orden laboral puedan surgir, por medio de la negociación y diálogo, por el sistana de mediaciones, y mediante arbitrajes voluntarios .-

ANEXO I - TABLA DE SALARIOS 1.985

GRUYO	SJ ಆ ಡಸ ್ P0	CATEGORIA	LON.	RETRIB	MENSUAL
I-P.fecnico	· 	PRIMERA	.—–		
•		Superior 1ª	1	0	-
		Superior 2ª	1	1	171.575
•			2	2	160,545
		•	3	3	152.429
		SECUNDA			
		Fivel A	1	4	146.795
		• .	2	5	139.675
		Nivel B	1	6	133.875
			2	7	130.765
		TERCERA	1	8	120, 325
			2	9	116.395
			3	10	109,925
		CTARTA	1 .	11	100,915
_			2	12	95.945
			3	13	92,806
		QUINTA.	11	15	86,845
		•	· 2	16	84.994
II-P. AIMTVO.	I-AUMTYCS,	PRIMERA			
		Superior 19	1	ο.	
	•	Superior 28	1	1	171.575
			2	2	160.545
			3	3	152,429
		SECUNDA			
		Nivel A	1	4	146.795
			2	5	139.675
		Nivel B	1	. 6	135.875
			2	7 6	130,765
		TERCEPA	4		120.325
		•	2	9	116.395
	-		3	10	109,925
		CUARTA			
,		Oficial Nivel A	1	11	100.915
.•			2	12	95.945
	•		3	13	92.806
		Cficial Nivel B	1 -	14	89.545
		AUTET 4	2	15	86.845
		QUINTA Auxiliares	1	16	84.994
			2	18	8C.565
		The Faction .			
TT-AGE DI	DPICINA		1	17	82,593
-		SEGUNCA	1	81	80,565
		1 SRCERA	1.	19	77.675

<u>GRUPQ</u>	SUBGRUPO	CATEGORIA	esc <u>a</u> Lon,	nivel Retrip.	importe L'ensual
III-OPERA-	I-P.CFICIO	FRIMERA			
<u>aros, </u>		Nivel A	1	17	100.915
			2	12	95.945
	•		-	13	92.806
		Nival B	1	14	89.545
		SEGUNDA		-	
		Nivèl A	1	15	86.845
		Nivel B	1	17	82.593
	-	TERCERA'			
		Ayudantes		1.	80,565
	II-PEONA	SEGUNDA			
		Peones Especiali:			
	•	tes.	1	19	77.675
IV-ACTIVID.	PERSONAL LIMPIEZA	Jornada Completa	1	. 5C	74.275

TARLA DE SUELDOS MENSUALES

			1.986
		7-34.00	Table antes de aplicar:
<u>Rivel</u>	<u>Tabla 85</u>	Indices	menos ejuste tarla)
1	171-575	2, 31	171.575
2	160.545	2,1630	160.657
2,	152-429	2,0750	154.121
4	146.795	1,986	147.510
5	139.675	1,8892	140.32
6	133.875	1,8030	133.962
7	130.765	1,7636	130.991
8	120. 325	1,62	120. 320
9	116.395	1,5716	116.731
10	109.925	1,4790	109. 853
11	100, 915	1,3646	101, 356
12	95.945	1,2935	96.082
13	92.806	1,2648	93.943
14	89.545	1,2116	89.997
15	86.845	1,1804	87. 54 2
16	84.994	1,1493	85.364
17	82.593	1,1244	83.515
18	80.565	1,0894	80.915
19	77.675	1,0475	77.805
20	74.275	1	74- 275

TRETO T

TAHLA BORAS EXTRAORDINARIAS Y COUPENSADAS

Importes Ecras Extra	Importes Horas Compensadas
7. 491	639
• •	611
1.363	584
1.323	567
1. 227	526
1.160	506
1.106	. 474
1.006	431
954	409
	1.425 1.363 1.323 1.227 1.180 1.106

Rivel	Importes Fores Extra	Inportes Horas Compensadas
13	929	398
1	893	383
15	863	370
14	849	364
17	825	354
18	610	347
19	786	337
21	756	324
	•	

- ANEXO III

NORMAS DE REGULACION DE PROMOCIONES, PROGRESIONES Y ASIMILACIONES

A) GRUPO PROPESIONAL DE TECNICOS

- Quinta Categoría Se accederá a esta Categoría por concursooposición entre el personal de plantilla e por nuevo ingreso.
 Se promociomará a la categoría Cuarta, tras permanecer siete
 años en la quinta, de los cuales los cuatro primeros en el —
 nivel retributivo 16 y los tres restantes en el nivel 15.
- Charta Cetegoría Estará integrada por los de Quinta categoría que accedan a ésta Cuarta, según lo expresado an el apartado anterior, o previa vacante por concurso-oposición.
- A los veinte años en esta categoría, se asimilarán a la Tercara categoría, nivel retributivo 10. De estos veinte años se permanecerá como máximo cinco años en el nivel 13, siete años en el nivel 12 y los coho restantes en el nivel 11.
- Tercera Categoría Se tendrá acceso a esta categoría, previa vacante, por dos turnos alternos: el primero de libre designa ción de la Dirección de la Empresa entre el personal de plantilla, y el segundo por concurso-oposición.
- Tras permanecer veinte años en esta categoría se estatlarán a la eiguiente de Técnicos da Segunda-B, nivel retributivo 7. De estos veinte años, se permanecerán como máximo cinco años en el nivel 10, siete años en el nivel 9 y los ocho restantes en el nivel 8.
- Segunda Categoría Sivel E Estará integrada por personal de signado libremente por la Dirección de la Empresa, bien entre el personal de plantilla o de nuevo ingreso.
 - A los doce enos de antigüedad en esta categoría, ascenderán a la categoría de Segunda-A, nivel retributivo 5, tras permana cer como máximo cuatro años en el nivel 7 y los ocho restantes en el nivel 6.
- Segunda Categoría Nivel A Estará integrada por los de la categoría. Segunda Rivel B, ascendidos de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, o por libre designación de la Empresa.
 - A los veinte años de antigüedad en esta categoría, se asimi laran a la categoría Frimera Superior 2º, nivel retributivo 3, habiendo permanecido como máximo diez años en cada umo d los niveles retributivos 5 y 4.
- <u>Primera Categoría Superior 2º -</u> Estará integrada en sus diferentes niveles retritutivos, por el personal designado libremente por la Dirección de la Sociedad antre el personal de plantilla o de nuevo ingreso.

B) SUBGRUPO DE ADMINISTRATIVOS

- <u>Quinta Categoría</u> - Se accederá a esta categoría por concursooposición entre el personal de la plantilla o de nuevo ingres

- A los meis años de antigüedad en la categoría, de los cuales corresponderán como máximo cuatro en el nivel retributivo 18 y los dos restantes en el nivel 16, se ascenderá a la categoría Cuarta Nivel B.
- <u>Cuarta Categoría Nivel B</u> Batará integrada por los de Quinta categoría que accedan a ésta cuarta según la regulación anterior, o previa vacante, por concurso-oposición.
 - A los seis años de antigüedad en la categoría, de las cuales corresponderán como máximo cuatro en el nivel retributivo 15 y los dos restantes en el nivel 14, ascenderán a la categoría Coarta Rivel A.
- Charte Categoria Nivel A Accederán a esta categoria los -
- A los quince mos de antigüeled en la estegoria, se asimilarán a la categoria fercera, nivel retributivo 10, tras haber permanecido eiete años en el nivel 13, cinco años en el nivel 12 y el resto, tres años, en el nivel 11,
- Tercera Categoría Se tendrá acceso a esta categoría previa vacente, por dos tumos alternos, el primero de libre designación de la Dirección de la Empresa y el segundo por concur so-oposición.

Tras permanecer veinte años en esta categoría se asimilará a la siguiente de Segunda-B, nivel retributivo 7, tras baber permanecido como mátimo cinco años en el nivel 10, siete años en el nivel 9 y los ocho restautos en el nivel 8.

A las Categorías Segunda Fiveles A y B y Primera Superior 20, se lesáplicará el mismo mistem regulado para iguales estegorías del Grupo Técnicos.

STEGRUPO AUXILIARES DE OFICIESA

2º Categoría (Cobradores, lectores) - A los veinte años de - antigüedad en esta categoría, se les asignará el nivel retributivo 17.

MUPO DE OPERARIOS

<u>Peones Especialistas -</u> Se accederá a esta categoría por nuevo ingreso mediante las correspondientes pruebas de aptitud.

A los ocho años de permanencia en este categoría, y mediante -

- el correspondiente Curso de Poresción, realizado con aprovech<u>s</u> Siento, ascendarán e la categoría de Operarios de Tercera, Ar<u>u</u> dantes.
- Tercera Categoría Ayudantes (Oficial 3ª) Profesionales de Oficia Estará integrada por los procedentes de Pecnes Eg pecialistas o por concorso-oppaición.
- à les ocho años de antigüadad en esta categoria, se prosocio nará a la imadinta superior de Segunda Rivel B (Oficial 2º),
- Segunda Categoría-Rivel B (Oficial 2*) Profesionales de Oficio - Accederán a esta categoría los procedentes de la anterior e por concurso-aposición.
- a los ocho años de permanencia en esta categoría ascenderán a la categoría superior de Segunda Sivel A (Oficial 1º).
- Segunda Categoria-Rivel A (Official 18) Profesionales de Offioio - Integrada por los procedentes de la enterior o por com curso-oposición.

fras permanecer quince gios en esta categoria prosocionaria a la categoria Primera Sivel B.

Esta promoción no implica necesariamente sando.

- Pridera Categoría Mivel B Profesionales de Oficie Accede rán a esta categoría los procedentes de la anterior, e por concurso-oposición.
- A los cinco mos de antigüedad en esta categoría se egizilarán a la categoría inmediata-superior (escalén 13) de Operarios de Primera Nivel A.
- Se entiande que en potentativo de la Empresa la amignación de Mando a los Operarios que obtengan esta categoría.
- Primera Categoría Rivel A Profesionales de Oficio Se accederá a esta categoría por libre designación de la Empresa.

 Los profesionales de esta categoría a los diez años de antigüe dad en ella promociomarán al nivel retributivo 12, a los quinca años pasarán al nivel retributivo 11, y a los veinte años se asiailarán a la categoría de Técnicos de Tercera, nivel retributivo 10 -

